Conalcreditos
emergia

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

Nombre del empleador: **COBRANZA NACIONAL DE CRÉDITOS S.A.S. - CONALCREDITOS**
Nit: **800219668-3**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: **DIANA CATERINE SANCHEZ ROJAS**
Nombre del empleado: **GAITAN CASTRO ESTEBAN DAVID**
Nacionalidad: **COLOMBIANO**
C.C. **1020841307**
Lugar donde desempeñará las labores: **Bogotá**
Ciudad donde se contrata: **Bogotá**
Horas: **46 HORAS SEMANALES**
Salario: **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE ($2.602.000) MCTE**
Descripción de la obra: EL TRABAJADOR desempeñará el cargo de AGENTE del Servicio **(AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 503002) para la ejecución de la Orden de Compra No. 582-224 emitida por la Agencia nacional de minera el 23 de abril de 2024 a favor de CONALCREDITOS - CONALCENTER BPO.**

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR DETERMINADA, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Objeto. EL TRABAJADOR se obliga de forma personal y exclusiva para con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo en el cargo de **AGENTE TECNICO**, según las instrucciones que para tal efecto imparta EL EMPLEADOR, mientras dure la realización de la obra mencionada anteriormente. **PARÁGRAFO.** Durante el tiempo de trabajo, EL TRABAJADOR, tendrá que desempeñar las funciones propias y ordinarias de su cargo, las cuales declara conocer y aceptar y las demás que asigne el EMPLEADOR anexas o complementarias. Queda entendido que el EMPLEADOR puede promover al TRABAJADOR a otro empleo u oficio que este sea capaz de desempeñar, siempre que el cambio no implique desmejora ni de la remuneración, ni de la categoría del cargo, en cualquiera de las dependencias que EL EMPLEADOR tenga o establezca en los lugares o sitios que este indique, pudiendo ser trasladado previo cumplimiento de las normas vigentes aplicables a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: Lugar. El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que EL EMPLEADOR determine. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado se cubrirán de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA TERCERA: Duración del Contrato: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la orden de compra No. **582-224** emitida por la **Agencia nacional de minera** a favor de Cobranza Nacional de Créditos S.A.S, a ejecutarse desde el **23** de **abril** de **2024**. La duración de la obra dependerá de la duración de la solicitud de servicios referida, para la cual el trabajador ha sido contratado, así como también del mantenimiento por parte del cliente de la cantidad/volumen de servicios contratados. Así las cosas, la obra o labor para la que EL TRABAJADOR es contratado, finalizará en el momento en que se cumpla el término de la solicitud de servicios para la orden de compra arriba referida, o cuando el contratante notifique a COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS que no continuará contratando sus servicios, o cuando le notifique que el volumen/cantidad de servicios requeridos se reducirá y que, como consecuencia de lo anterior, el grupo trabajadores que requiera COBRANZA NACIONAL DE CRÉDITOS para prestar dichos servicios se reduzca, o en el momento en que EL EMPLEADOR termine la relación contractual con el cliente (contratante) por cualquier circunstancia. Para todos los efectos, se entiende que el inicio del contrato será el **06 de noviembre de 2024.**

CLÁUSULA CUARTA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros **sesenta (60)** días de labores. Por consiguiente, durante este periodo cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA: Horario. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **PARAGRAFO PRIMERA**: Conforme lo definido en el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002, las partes acuerdan que el día de descanso semanal obligatorio de EL TRABAJADOR, se alternará semanalmente entre el sábado y domingo, previo aviso de turnos con una semana de anticipación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, Adicionado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, las partes acuerdan que la jornada semanal se podrá realizar mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso semanal que podrá o no coincidir con el domingo. Las horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la semana con un mínimo de 4 horas continuas y hasta 10 horas diarias sin lugar ningún recargo por trabajo suplementario, siempre que no exceda la jornada semanal pactada. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, las partes acuerdan que la duración de la jornada puede

ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y siete (47)* semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un período que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y siete (47) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CLÁUSULA SEXTA: Trabajo suplementario, en dominicales y festivos. Acuerdan las partes que dentro del desarrollo del contrato de trabajo podrá presentarse trabajo adicional a la jornada máxima legal o la pactada y que **EL TRABAJADOR** se obliga a realizar y el empleador se obliga a remunerar. -EL TRABAJADOR se compromete, cuando así lo exijan las necesidades de El EMPLEADOR, a prestar su concurso laboral en jornada extraordinaria, durante el tiempo que fuere necesario, sin que la jornada extraordinaria pueda exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) horas semanales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley 50 de 1990. Tanto el trabajo extraordinario como el trabajo en domingos y festivos que EL TRABAJADOR llegare a prestar, le será remunerado o compensado por EL EMPLEADOR de acuerdo con la Ley. **PARÁGRAFO.** Es de advertir que el trabajo dominical y suplementario debe ser previamente autorizado por escrito u ordenado por EL EMPLEADOR para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se hubieran autorizado o no se hayan notificado de manera inmediata no serán reconocidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Salario. EL EMPLEADOR cancelará al trabajador(a) un salario mensual, proporcional al tiempo laborado, en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE ($2.602.000) MCTE.** EL EMPLEADOR pagará el salario en quincenas vencidas._**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos en el artículo 174 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El valor del trabajo extraordinario o en días festivos deberá ser pagado por EL EMPLEADOR dentro del mes en que haya sido prestado y a más tardar dentro del mes subsiguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: Pagos adicionales. EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, en virtud de lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, acuerdan expresamente que no constituyen salario los auxilios y/o beneficios extralegales que EL EMPLEADOR reconozca al TRABAJADOR, o llegare a reconocer en cualquier momento futuro, ya sea ocasional o habitual, en dinero o en especie, tales como gratificaciones, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, bonificaciones de alimentación y/o habitación y, en general, cualquier otro pago extralegal que exceda las prestaciones y derechos laborales mínimos. En consecuencia, cualquier pago cobijado por el presente acuerdo de exclusión salarial, no se computará como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales legales y/o extralegales, indemnizaciones, aportes al sistema de Seguridad Social Integral y/o Aportes Parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) y/o Cajas de Compensación Familiar (Artículo 17 de la Ley 344 de 1996). **PARÁGRAFO:** EL EMPLEADOR puede establecer en forma transitoria, y por mera liberalidad bonificaciones, incentivos, primas, subsidios, etc., de carácter extralegal y naturaleza no salarial, teniendo en cuenta las urgencias de producción, ventas, actividad, intensidad de trabajo, precios de los productos, calidad, etc., por lo tanto la supresión que se haga de ello no implica modificación unilateral injustificada del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones del trabajador: EL TRABAJADOR se obliga con EL EMPLEADOR a prestar, en forma exclusiva, su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, inherentes y complementarias al cargo indicado en la referencia, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, o sus superiores jerárquicos, observando siempre en el desempeño el cuidado y la diligencia necesarios. El Trabajador no prestará directa ni indirectamente servicios a otros empleadores ni trabajará por su propia cuenta y en caso de que lo hiciere o tenga pensado hacerlo, informará mediante el formulario creado por EL EMPLEADOR a tal efecto o en su defecto enviando un correo electrónico a la dirección canal.etico@emergiacc.com, a efectos de que se evalúe y se determine la pertinencia de adoptar las medidas necesarias para prevenir o minimizar cualquier riesgo para EL EMPLEADOR. La Empresa y EL TRABAJADOR tendrán las obligaciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo y las que imponga el Reglamento Interno de La Empresa y el presente Contrato, y están sujetos a las prohibiciones que enumeran los artículos 59 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y las que imponga el Reglamento Interno de Trabajo de La Empresa. Además de las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, así como todas las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, son obligaciones generales del TRABAJADOR: a) Observar rigurosamente las normas que le fije EL EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, de toda aquella información que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas y confidenciales. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar personalmente los intereses de EL EMPLEADOR. e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Observar completa armonía y comprensión con los clientes y con el personal de la EMPRESA, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. g) Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR. h) Abstenerse de participar y evitar entre el personal de la Compañía las conductas que impliquen acoso laboral a la luz de la Ley 1010 de 2006.

CLÁUSULA DÉCIMA: Elementos de trabajo. EL TRABAJADOR deja expresa constancia de que EL EMPLEADOR le ha hecho entrega de todas las herramientas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones para las cuales ha sido contratado, estando encargado de su cuidado y devolución cuando EL EMPLEADOR lo requiera. Igualmente, EL TRABAJADOR se compromete a observar y cumplir las reglas básicas sobre el uso de las herramientas de trabajo, publicadas en el portal corporativo e-space. **PARÁGRAFO PRIMERO..**- En virtud de lo anterior, EL TRABAJADOR será responsable de las pérdidas, desmejoras o daños que ocurran en los bienes o elementos que estén bajo su cuidado siempre que ello ocurra por su culpa, negligencia o descuido, para lo cual se compromete de antemano a autorizar por escrito y en cada caso particular al EMPLEADOR para efectuar los descuentos o compensaciones de su salario, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a que haya lugar, así como de cualquier otro crédito a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando sea el caso, EL TRABAJADOR rendirá cuenta al EMPLEADOR entregando los valores o elementos y equipos de trabajo que estén bajo su responsabilidad de acuerdo con las autorizaciones conferidas por el TRABAJADOR. Esto no obsta para la verificación de las herramientas de trabajo por parte del EMPLEADOR en cualquier momento, siempre en presencia del TRABAJADOR. Si el TRABAJADOR se niega injustificadamente a rendir cuenta sobre las herramientas de trabajo, será considerado como una falta grave que da origen a la terminación del contrato de trabajo.

Conalcreditos
emergia

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Descuentos. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, vacaciones, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndoselas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Empresa por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR se compromete con EL EMPLEADOR a autorizarlo de manera escrita y particular para que deduzca, retenga o compense del valor de los salarios, prestaciones sociales, legales y extralegales, vacaciones, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que el trabajador adeude directamente a EL EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas, cualquiera que fuese la causa de la obligación. Dicha autorización procede para que EL EMPLEADOR haga las deducciones respectivas cuando EL TRABAJADOR, por su culpa, no entregue los objetos, enseres y demás elementos que tenga bajo su cuidado y responsabilidad o los entregue deteriorados salvo el deterioro natural, previo justoprecio que harán de común acuerdo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Tratamiento de datos personales. Adicionalmente a las obligaciones generales establecidas en el presente contrato, en caso de que el TRABAJADOR, en ejercicio de sus funciones, reciba, recopile, conozca, administre y/o en general realice cualquier tipo de tratamiento de la información personal de otros funcionarios, clientes, proveedores, aliados de la EMPRESA y/o terceros en general que sean titulares de la información, sobre la cual EL EMPLEADOR actúa como Responsable del Tratamiento, se obliga a:

a) Conocer y cumplir las normas, medidas, procedimientos, reglas y estándares que le facilitará la empresa y que permanecerán publicadas en la intranet encaminadas a garantizar el nivel de seguridad de los ficheros o tratamientos de datos a los que acceda o trate, de acuerdo con sus funciones y obligaciones.

b) Utilizar la información exclusivamente para el objeto del presente contrato, para dar cumplimiento a sus funciones, y de acuerdo con las finalidades autorizadas por el titular de dicha información.

c) Mantener habilitados los mecanismos de seguridad necesarios que a tal efecto la empresa tenga implantados, o implante en el futuro, a fin de garantizar la seguridad de cualquier tratamiento de datos personales que se realice tanto en los locales como en cualquier terminal o equipo de la empresa, de acuerdo siempre con la sensibilidad de los datos personales que se traten.

d) El empleado reconoce y acepta que los equipos y sistemas de información, y la infraestructura asociada a los mismos (en lo sucesivo, los "Sistemas de Información") puestos a su disposición para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales son propiedad de la empresa. En consecuencia, los Sistemas de Información no están destinados al uso personal o extraprofesional del empleado; por tanto, el empleado debe conocer que no goza del derecho a un uso privativo de los mismos, y, por ello, el uso que haga de los Sistemas de Información podrá ser auditado.

e) No utilizar la información personal que llegue a su conocimiento en beneficio propio o de un tercero;

f) No transmitir, divulgar, trasladar, alterar, suprimir, borrar o comunicar información personal que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, a menos que resulte imperativo para el desarrollo del objeto del presente contrato o se tenga autorización previa y escrita del EMPLEADOR y de su titular.

g) Los usuarios, identificadores y las contraseñas son personales e intransferibles, y sólo debe conocerlos el titular de los mismos. En consecuencia, está expresamente prohibido facilitarlos a cualquier tercero, o solicitarlos a cualquier tercero, así como acceder a los Sistemas de Información utilizando el usuario, identificador y contraseña de otro empleado.

h) Toda incidencia en materia de seguridad deberá comunicarse al Responsable de Seguridad por los canales que se establezcan al efecto. A modo enunciativo y no limitativo, se comunicarán las siguientes circunstancias: pérdida de información, de listados o de soportes; accesos no autorizados a los Sistemas de Información; uso indebido del identificador de usuario o de la contraseña.

i) Seudonimización y cifrado de datos personales: siempre que sea posible, el tratamiento de los datos de carácter personal se realizará mediante procesos de seudonimización y a través de mecanismos que cifren la información.

j. La salida de información que contenga datos de carácter personal, ya sea en soportes físicos (como dispositivos USB, soportes ópticos, magnéticos, de memoria sólida, discos duros, equipos, documentación en papel, etc.) o mediante medios electrónicos (como mensajes de correo, o software de envío o sincronización de archivos) fuera de la organización precisa de autorización expresa por parte de la empresa

k) En relación con el tratamiento de documentación en papel se establecen las siguientes obligaciones:

- El archivo de la documentación en soporte papel o manual se realizará por el Departamento o Área que la genere, siguiendo criterios lógicos que permitan la correcta conservación de la información, su localización y consulta en caso de ser solicitado por el titular de los datos personales en el ejercicio de sus derechos.
- Cada Departamento o Área se encargará de archivar la documentación en soporte papel que genere, en archivadores o estancias con dispositivos que impidan el acceso a la información por personal no autorizado.
- Las personas que manipulen documentación con datos de carácter personal serán responsables de su custodia mientras trabajan con la documentación, y deberán velar por el cumplimiento del deber de secreto y confidencialidad, y por que personal no autorizado acceda a la misma.
- Finalizada la jornada laboral, toda la documentación en soporte papel se devolverá a sus archivadores, y en caso de que permanezca en el puesto de trabajo del empleado se mantendrá de manera que no sea visible por personal no autorizado y, en la medida de lo posible, en cajones con cerradura.

PARÁGRAFO. El EMPLEADOR podrá reclamar a EL TRABAJADOR el pago o compensación por los perjuicios causados en caso de que éste realice un indebido tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Así mismo, el EMPLEADOR tendrá el derecho de repetir contra el TRABAJADOR en caso de ser objeto de cualquier tipo de sanción derivada del inadecuado tratamiento de la información personal a la que haya tenido acceso EL TRABAJADOR en virtud del ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Autorización de tratamiento de datos: Con la firma del presente contrato EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR para que, en su calidad de Responsable del Tratamiento, recopile, almacene en sus bases de datos físicas y digitales, y en general realice el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros, dentro de los que se incluyen datos de identificación,

de contacto, datos referentes a su educación y experiencia laboral, datos de familiares, incluidos menores de edad de los cuales el TRABAJADOR actúa como representante, así como datos biométricos, como lo son las huellas dactilares, para la correcta ejecución de la relación laboral, para trasmitir y/o transferir sus datos personales a sus filiales, subsidiarias subordinadas y/o controlantes deL Empleador, terceros aliados o proveedores que se encuentren dentro y fuera del país, así como para: i) corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR; ii) cumplir las obligaciones o finalidades que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las partes; iii) atender oportunamente, solamente entregando la información específicamente solicitada, los requerimientos de orden legal o judicial que realicen órganos de control, autoridades competentes y judiciales, en Colombia o en el extranjero de acuerdo con sus atribuciones legales. iv) Realizar las afiliaciones al sistema de seguridad social y el pago de nómina; v) Gestionar permisos de acceso a las instalaciones del EMPLEADOR; vi) Realizar encuestas sociodemográficas con el fin de diseñar actividades y estrategias que resulten en beneficio de los funcionarios; vii) Capacitarlo como TRABAJADOR del EMPLEADOR; viii) Monitorear y utilizar las imágenes capturadas a través de los sistemas de video vigilancia instaladas en las instalaciones del EMPLEADOR con el fin de controlar y verificar el desarrollo y rendimiento de las actividades laborales, así como para llevar a cabo investigaciones administrativas y disciplinarias cuando a ello haya lugar; ix) Mantenerlos para dar cumplimiento a obligaciones legales en materia contable y archivo de información. x) Contactarse con el TRABAJADOR por cualquier medio físico o digital para enviar comunicaciones con información considerada de su interés, publicitaria de las actividades del EMPLEADOR, sus filiales, subsidiarias subordinadas y/o controlantes y/o de empresas aliadas. xi) Almacenarla con fines históricos y/o estadísticos. xii) Atender las peticiones, quejas y/o reclamos del TRABAJADOR y xii) evaluar el desempeño laboral.

Igualmente, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que su imagen fotográfica y de video (total o parcial), o la del(los) menor(es) que representa, sea capturada y utilizada en publicaciones propias del EMPLEADOR, ya sea en medios corporativos internos, redes sociales, medios de comunicación, obras fotográficas, audiovisuales o a través de cualquier otro medio conocido o por conocerse, ya sea físico o digital, con fines informativos, publicitarios e institucionales. El TRABAJADOR declara conocer que no tiene derecho a recibir ningún tipo de compensación ni reconocimiento económico, comercial o lucrativo por el uso de dichas imágenes, y acepta que el EMPLEADOR no está obligado a realizar pagos a título de regalías, sanción o indemnización por el uso de la(s) imagen(es).

Así mismo, EL TRABAJADOR declara que: (i) En caso de que el EMPLEADOR recopile datos de naturaleza sensible de los cuales es titular, tales como huella dactilar, imagen fotográfica o de video, información relativa a la salud (incapacidades), gustos o hobbies y/o preferencias en diferentes ámbitos, conoce del carácter facultativo de su entrega y autoriza expresamente su tratamiento por parte del EMPLEADOR; (ii) Como titular de la información puede ejercer sus derechos de conocer, actualizar rectificar y suprimir mis datos por medio del correo electrónico: Proteccion.Datos@emergiacc.com y que la eliminación de su información de las bases de datos del EMPLEADOR procederá únicamente en el caso en que no mantenga una relación legal o contractual vigente; (iii) Que se encuentra plenamente facultado por sus beneficiarios para compartir sus datos con el EMPLEADOR para las finalidades aquí descritas; (iv) Conoce que su hoja de vida y demás documentos y/o información resultante del proceso de selección y contratación serán mantenidos por el EMPLEADOR por el tiempo que se requiera para dar cumplimiento a obligaciones que le asistan en materia contable, tributaria y de archivo de información de acuerdo con las reglas establecidas por el Archivo General de la Nación; y que (v) Para mayor información sobre el tratamiento de su información personal conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales que hace parte

del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR, por cualquier medio, sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De no encontrarse actualizada la información del TRABAJADOR en el momento de su tratamiento por parte del EMPLEADOR, se considerará que los efectos de la no actualización se produjeron por la negativa del TRABAJADOR en cumplir su obligación de mantener actualizada la información. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL TRABAJADOR, autoriza de forma previa, expresa e informada al EMPLEADOR para que sus datos personales por él brindados u obtenidos por terceros, como Head Hunters, empresas que realizan estudios de seguridad, auditores y otros, puedan ser suministrados o puestos en circulación a terceros, tales como los que a continuación se señalan, lista meramente enunciativa: a) Entidades pagadoras y liquidadoras; b) Entidades financieras con las cuales EL TRABAJADOR y/o EL EMPLEADOR tengan vínculos comerciales tales como: créditos de libranza, de libre inversión, hipotecarios, apertura de cuentas de nómina, Certificados de Depósito a Término, establecimiento de fiducias, Leasing habitacional y de vehículos, créditos sindicados, carteras colectivas, y todos los demás servicios ofrecidos por las Entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia Solidaria; c) Cooperativas; d) Consultores en Gestión de Talento Humano, tales como Outsoursing de desarrollo, consultores en compensación, consultores en outplacement, Head Hunters, consultores en riesgo psicosocial, consultores en clima organizacional, estudios de seguridad y otros; e) Entidades Gubernamentales y de Control; Entidades Prestadoras de Salud; Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscalidad; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; Consultores del ramo de la salud; Casa matriz, filiales y subsidiarias; Auditores internos y/o externos; Revisor Fiscal; Junta Directiva; f) Asamblea General de Accionistas; g) Entidades públicas o privadas extranjeras que cumplan funciones de control o de verificación de cumplimiento de su legislación; h) Aliados estratégicos en la ejecución y desarrollo del objeto social del EMPLEADOR; i) Clientes o Proveedores; j) Asociaciones Profesionales; k) Consultores en implementación de software contables, financieros, de nómina, compras y cada uno de los equipamientos lógicos o de soporte lógico de un sistema informático que requiera o establezca EL EMPLEADOR; l) Referencias a terceros. **PARÁGRAFO CUARTO**: EL TRABAJADOR autoriza de forma previa, expresa e informada al EMPLEADOR para que sus datos personales sean divulgados en los siguientes eventos: a) fusiones; b) escisiones; d) due diligence; e) certificaciones de calidad; f) auditorías corporativas, internas, externas, y/o de la casa matriz; g) cesiones de contratos de trabajo; y/o h) creación de fondos de empleados. **PARÁGRAFO QUINTO**: EL TRABAJADOR manifiesta conocer y entender que los sistemas, dispositivos y canales de comunicación que le han sido asignados por el EMPLEADOR incluyendo, sin limitarse, a computadores de escritorio, portátiles, teléfonos celulares y correo electrónico corporativo, son herramientas de trabajo que contienen información considerada como clasificada y confidencialidad, propiedad del EMPLEADOR. Igualmente, EL TRABAJADOR conoce que estas herramientas deben ser utilizadas exclusivamente para el desarrollo de sus actividades laborales y autoriza expresamente a EL EMPLEADOR a que, directamente, o por medio de terceros contratados para el efecto, por razones de seguridad corporativa, efectúe consultas y revisiones de los sistemas y equipos de comunicación, de la información contenida en el correo electrónico corporativo, así como de los archivos almacenados en los servidores y equipos asignados cuando se considere necesario para adelantar procesos de carácter disciplinario, penal, administrativo o laboral, sin que ello conlleve la violación de la intimidad de EL TRABAJADOR. El incumplimiento de lo acá estipulado se tendrá como falta grave y será justa causa para dar por terminado el presente contrato sin indemnización alguna.

Conalcreditos
emergia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad y reserva de la información: EL TRABAJADOR reconoce que EL EMPLEADOR, puede poner a sus disposición, para el cumplimiento de la labor contratada, listas de clientes, datos de precios, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, diseños, secretos operativos, invenciones y en general información de la Empresa o sus clientes. EL TRABAJADOR se compromete a hacer un uso adecuado y responsable de esta información y a no divulgarla sin autorización de un representante valido de EL EMPLEADOR, ni a usarla en beneficio propio o de terceros, ni a usarla para fines diferentes al desempeño de las funciones para las que ha sido contratado. EL TRABAJADOR reconoce que la información protegida tiene un valor comercial y económico real o potencial que no es generalmente dado a conocer al público y que por ende la divulgación de esta información a terceros, puede generar perjuicios económicos a la Compañía que deberán ser resarcidos, sin perjuicio de las acciones laborales, civiles, comerciales y/o penales a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR se compromete a devolver de manera inmediata la información que le haya sido entregada por EL EMPLEADOR, una vez la misma le sea solicitada. Así mismo, EL TRABAJADOR se compromete a no retirar de las instalaciones de la empresa ningún documento físico o electrónico que contenga información de la Compañía o sus clientes, y a la terminación de su contrato, entregará oportunamente, todos los originales y/o copias de documentos y software que contenga información de la Compañía. Finalmente, EL TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad de la información de EL EMPLEADOR y sus clientes durante los tres (3) años subsiguientes a la terminación de su contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Propiedad intelectual. EL TRABAJADOR, en desarrollo de su cargo, tiene acceso a propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial) la cual incluye, sin limitación, información, software, bases de datos, aplicaciones, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, "Know How", secretos industriales, invenciones, descubrimientos y otros similares, de propiedad del EMPLEADOR, o de terceros, que en adelante y para efectos de este contrato, se denominarán LA PROPIEDAD INTELECTUAL PROTEGIDA. Como consecuencia de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga, durante la vigencia del presente contrato e incluso con posterioridad a la finalización del mismo por cualquier motivo, a no efectuar actividades, acciones y en general, actos que puedan afectar LA PROPIEDAD INTELECTUAL PROTEGIDA por ley y por estipulaciones contractuales. En especial, EL TRABAJADOR se compromete a no desarrollar, sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR cualquiera de las siguientes actividades en relación con LA PROPIEDAD INTELECTUAL PROTEGIDA por ley y por estipulaciones contractuales: a) Suministrar, revelar, emplear, arrendar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, o en general desarrollar actos que impliquen su disposición o utilización directa o indirecta a favor propio o de terceras personas en forma parcial o total. b) Emplearla para direccional mercados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Terminación del contrato. Son justas causas para dar por terminado el contrato, unilateralmente, sin previo aviso, las expresadas en los apartes a) y b), artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, numerales 1o. a 8o, así como las indicadas en la aparte a), numerales 9o. a 15, artículo 7o. del Decreto 235l de 1965, que deben informarse por escrito AL TRABAJADOR con antelación no inferior a quince (15) días, y las siguientes faltas calificadas como graves, aún por la primera vez, las cuales dan lugar a la terminación del contrato de trabajo: a) Los actos de EL TRABAJADOR que afecten económicamente A EL EMPLEADOR o impliquen falta de acatamiento a las obligaciones que EL EMPLEADOR debe observar por disposiciones de la Ley, órdenes de las autoridades o por contrato. b) Todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR durante sus labores o en el establecimiento, contra las personas que acudan para los fines y realizaciones DEL EMPLEADOR. c) Las acciones que demuestren falta de honradez o moralidad en EL

TRABAJADOR. d) El incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. e) Delegar sus atribuciones legales, contractuales o reglamentarias en otra persona, sin autorización expresa. f) La no asistencia puntual al trabajo sin causa suficiente, una vez excedido el número y condiciones, de acuerdo con el régimen disciplinario interno. g) La revelación de secretos y datos reservados a EL EMPLEADOR. h) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo y con los funcionarios de las Entidades, por razón de los servicios que reciba o preste EL EMPLEADOR. i) Las informaciones falsas o inexactas, verbales o escritas para su ingreso o permanencia, lo mismo que sobre sus labores. j) Desempeñar sus funciones en condiciones físicas que no garanticen la idoneidad de ellas o impliquen peligro para la seguridad de las personas y las cosas, bien del EMPLEADOR, de los usuarios o de quienes estén vinculados a sus actividades. k) Realizar el trabajo sin el lleno de los requisitos, licencias, documentos legales, reglamentarios o contractuales establecidos para el desempeño del cargo. l) No dar aviso oportuno de los daños, desperfectos o fallas de las herramientas, equipos, elementos o vehículos que utilicen para sus labores o que puedan determinar inseguridad para el personal de trabajadores, directivos o usuarios de las actividades que cumple EL EMPLEADOR. m) Infringir las instrucciones, prohibiciones o reglamentos para la adecuada realización del trabajo, prescritos por EL EMPLEADOR y por las Entidades o funcionarios públicos. n) Hacer sancionar a EL EMPLEADOR por la manera incorrecta de cumplir las funciones o de atender las exigencias legales. o) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue embriagado (a) al trabajo o ingiera bebidas embriagantes, o cualquier tipo de sustancia no permitida legal o reglamentariamente, en el sitio de trabajo, aún cuando sea por primera vez. p) Todo acto que impida, disminuya o pueda menoscabar los fines que busca EL EMPLEADOR. q) Toda acción que afecte el prestigio de EL EMPLEADOR. r) La falta de interés de EL TRABAJADOR que lo haga incapaz para cumplir sus funciones y los móviles contractuales. s) El hecho que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo o su oficio, sin el permiso expreso de sus superiores. t) La no asistencia a su jornada de trabajo, cuando supere los límites fijados en los reglamentos para sanciones disciplinarias. u) La violación a la Política de Tratamiento de Datos Personales y/o al Manual de Procesos de Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR; v) La transmisión, divulgación, alteración, supresión, eliminación o filtración de información personal conocida en ejercicio de sus funciones; w) El mal uso de las herramientas asignadas, del correo electrónico corporativo, y de las diversas plataformas digitales utilizadas; x) Cualquier otro incumplimiento relacionado con el tratamiento y la protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Pago de liquidación final de acreencias laborales: En consonancia con los pronunciamientos jurisprudenciales, las partes acuerdan que a la finalización del contrato, la Empresa contará con un término de veinte (20) días hábiles para el pago de la liquidación final de acreencias laborales, teniendo en cuenta que la Compañía debe desarrollar trámites administrativos y programar sus pagos teniendo en cuenta su flujo de caja. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR autoriza de manera irrevocable que cualquier pago derivado de la relación contractual y del cual sea acreedor, llámese salario, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, la liquidación a la terminación del contrato de trabajo, etc, sea consignado a su cuenta bancaria donde se le consigna su nómina.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RIT. Conforme al artículo 107 del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo hace parte del presente contrato de trabajo y EL TRABAJADOR se obliga a leerlo, cumplirlo y en consecuencia declara que lo conoce y que puede consultarlo permanentemente, además de los lugares donde está publicado físicamente, en el portal corporativo e-space.

Conalcreditos
emergia

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Notificaciones. Para los efectos surgidos a raíz del presente contrato de trabajo, EL TRABAJADOR **AUTORIZA** y **ACEPTA** que **EL EMPLEADOR** me envíe y notifique electrónicamente documentos, solicitudes, respuestas a requerimientos y en general cualquier tipo de documentación y/o información concerniente a la relación laboral al siguiente correo electrónico estebandavid9c@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Prueba de polígrafo: **El TRABAJADOR** con la firma del presente contrato autoriza a que **EL EMPLEADOR** le realice pruebas de polígrafo con la periodicidad que se considere necesaria y de igual forma, **EL TRABAJADOR** se compromete irrevocablemente a realizar dichas pruebas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Nueva Obra o cambio del término del Contrato. Si al finalizar la obra contratada, el EMPLEADOR desea continuar con el TRABAJADOR en otra obra cuya naturaleza es diferente a la aquí contratada, bajo otras condiciones laborales, se deberá modificar el presente contrato de trabajo y no se entenderá que el presente contrato se prorroga ya que desaparecen las causas contractuales que dieron origen al mismo. Si pretende vincularlo mediante un contrato con duración diferente podrá hacer un Otrosi o vincularlo mediante un nuevo contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de **Bogotá a los 06 días del mes de noviembre de 2024.**

EMPLEADOR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIANA CATERINE SANCHEZ ROJAS

TRABAJADOR
CC# 1020841302 DE Bogotá